

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, y en caso contrario a la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'5

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 167 de 15 Junio)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del 1.º de Junio próximo las operaciones preliminares de recaudación de cédulas personales del presente año, según dispone la Real orden de 27 de Febrero de 1920; teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por este Centro directivo y por el de Contribuciones en circular de 30 del propio mes y la ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto de principio este año en día 1.º del citado mes de Junio en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección general para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades é incidencias que pudieran surgir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Corral*.

Señor Director general del Tesoro público.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la comunicación de V. I. de fecha 20 del pasado mes,

relacionada con el informe de la Comisión constituida por Real orden de 24 de Marzo último para estudiar y proponer la forma de dar cumplimiento á la Real orden de 14 de Febrero anterior, que se referia á los depósitos de mineral en el puerto de Aguilas, así como el informe mismo de la citada Comisión.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe en todos sus extremos el informe emitido por la Comisión nombrada por Real orden de 24 de Marzo último para estudiar y proponer á V. I. la forma de dar cumplimiento á la mencionada disposición de 14 de Febrero del año actual.

2.º Que á contar de la fecha de 15 del corriente mes, se retiren mensualmente de los minerales que constituyen los depósitos del puerto de Levante, de Aguilas, y se trasladan á la explanada de la estación del ferrocarril, elevida por la Comisión, ó se embarquen para su exportación, un número de toneladas igual al que resulte de dividir el total de las existentes en el día que emitió su dictamen dicha Comisión por el de ocho, que es el de los meses fijados por la misma para la total retirada de estos minerales.

3.º Que se notifique á dicha Compañía la prohibición absoluta de depositar en las parcelas de su propiedad en el puerto de Levante materiales de cualquier clase que sean, que puedan constituir, á juicio de la Autoridad sanitaria del puerto, albergue y criadero de ratas.

4.º Que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los anteriores artículos, se exija á la Compañía de puerto de Aguilas las responsabilidades que preceptúan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la exposición formulada por el Director general de Navegación y Pesca Marítima, Presidente de la Junta Consultiva de la nombrada Dirección general, respecto aplazamiento de la sesión plenaria de la referida Junta Consultiva hasta su segunda convocatoria re-

glamentaria del presente año, en atención á que la reorganización de los servicios encomendados á la citada Dirección general ha de afectar por modo muy directo á ese Cuerpo Consultivo.

Considerando que la índole de los asuntos comprendidos en el Orden del día para su reunión plenaria pueden ser informados por la Comisión permanente de la misma como delegada del Pleno y sin detrimento de las atribuciones de éste, toda vez que actúa en virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero del corriente año (D. O. número 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se suspenda la primera reunión ordinaria anual, que estaba convocada para el día 10 del presente mes, de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, hasta su segunda convocatoria reglamentaria, convocándose para esa misma fecha la Comisión permanente, á los efectos de informar los asuntos comprendidos en el Orden del día para aquélla y cuantos surjan hasta su reunión.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.—El General Subsecretario encargado del despacho, *Honorio Cornejo*.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señores... («Gaceta» núm. 152 de 10 de Mayo)

TRABAJO COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por las representaciones de las fábricas de cerveza «La Estrella» y «El Aguila Negra», de la provincia de Oviedo, en súplica de que se autorice la venta de cerveza durante los Domingos en tabernas y establecimientos similares;

Considerando que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, es de las bebidas que pueden ser autorizadas para su expendición en Domingo en todos los establecimientos de esta clase no sometidos al cierre dominical por mandato de las disposiciones que regulan la ley de 3 de Marzo de 1904;

Vistos el informe del Instituto de Reformas Sociales, las Reales órdenes de 9 de Agosto y 27 de Diciembre de 1923 y la de 10 de Abril próximo pasado,

S. M. e R. y (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, puede ser expendida los Domingos en los

café, bares, sidrerías y demás establecimientos similares que no se hallen sujetos al cierre en dicho día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento é inserción en la «Gaceta de Madrid» y traslado á los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargados del Ministerio, *Aunos*.

Señor Subdirector del Trabajo. («Gaceta» núm. 161 de 9 de Junio)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1924.—El Subsecretario, *Leanz*.

(«Gaceta» núm. 164 de 12 de Junio)

Segunda sección.

Número 1.737.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á

su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abanilla, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 27 al 31 de Mayo último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante á 11 de Junio de 1924.
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Fechas de las alegaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS		
			Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Juan Carrillo Yagües.	27 Mayo 1922.	892 84	44 64	937 48
2	Ana Rubira Riquelme.	»	892 84	44 64	937 48
3	Dolores Tristán Riquelme.	»	183 82	9 19	193 01
			1.969 50	98 47	2.067 97

Número 1.735.
DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Pueblo de Caravaca

DESLINDE

Habiendo sido remitido por el Ingeniero D. Emigdio Barros, el expediente de rectificación de deslinde del monte núm. 23 del Catálogo de la propiedad del Estado, sito en término municipal de Caravaca, denominado «Umbria y Solana de la

Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos», en la colindancia con las fincas de D. Miguel Sanchez Ocaña y D. Pedro Moreno Leanta, he acordado dar vista del mismo á los interesados en la operación.

Al propio tiempo y en los mismos días estará también puesto á la vista el expediente general del deslinde para que por el dueño de la finca Los Poyos D. José María Martínez, pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, es que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes á en que este anuncio aparezca inserto puedan cada uno de los señores citados ver lo que á cada cual les afecta y teniendo otros quince días á contar del en que expiran los anteriores para presentación de las reclamaciones.

Murcia 13 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 1.667.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

RELACION de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Mayo de 1924.

Número de la licencia	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
892	3 Mayo 1924.	D. Ignacio Hernández Sáez.	52	Alcantarilla.	Ebanista.
893	3 » »	Pascual Semitiel Penalva	26	Cieza.	Hilador.
894	3 » »	Francisco Moreno Guardiola.	41	Id.	Dependiente.
895	5 » »	Juan López Yuste.	48	Id.	Jornalero.
896	5 » »	Jesús Santos Bernal.	26	Id.	Bracero.
897	5 » »	Francisco García Haro	32	Id.	Id.
898	5 » »	At.º Vayrunes López de Armentia.	37	Mula.	Ingeniero caminos
899	6 » »	Francisco Pérez García.	33	Murcia.	Jornalero.
900	6 » »	Francisco Fuentes Quinto.	45	Id.	Id.
901	6 » »	José Montiel Aroca.	37	Cieza.	Id.
902	6 » »	Baltasar Díaz García.	47	Id.	Bracero.
903	6 » »	Antonio Hernández Pérez	51	Id.	Empleado.
904	7 » »	José López Pérez.	54	Murcia.	Obrero.
905	7 » »	Antonio Acosta Soler.	37	Id.	Industrial.
906	8 » »	Silverio Hernández Enrique.	»	Id.	Bracero.
907	8 » »	Feliciano Hernández Cano.	39	Id.	Empleado.
908	9 » »	Juan Villanueva García.	40	Id.	Dependiente.
909	9 » »	Juan Navarro Martínez.	33	Id.	Mecánico.
910	9 » »	Nicolás Castillo Berenguer	32	Id.	Carnicero.
911	9 » »	José María Díaz López:	69	Id.	Tablajero.
912	9 » »	Francisco González Baños.	56	Id.	Jornalero.
913	9 » »	Jesús Lucas Martínez.	28	Abarán.	Hojalatero.
914	9 » »	Manuel Buitrago Villa.	61	Cieza.	Empleado.
915	12 » »	Francisco García Milanés.	32	Id.	Bracero.
916	12 » »	Jesús García Bermúdez.	35	Id.	Id.
917	12 » »	Juan Ortiz Piñera.	31	Id.	Id.
918	12 » »	Francisco Milanés Ato.	64	Id.	Id.
919	12 » »	José Tornero Carrasco.	34	Abarán.	Molinero.
920	12 » »	Francisco Carrillo Valcárcel.	59	Id.	Empleado.
921	12 » »	Manuel Cano Asensio.	57	Id.	Tablajero.
922	13 » »	Enrique Doer Dais.	47	Valencia.	Artista.
923	13 » »	Juan José Zigler.	27	Id.	Id.
924	13 » »	José Adell.	30	Castellón.	Id.
925	13 » »	Antonio Gómez Loza.	30	Archena.	Jornalero.
926	13 » »	Joaquín Yuste Ayala.	34	Cieza.	Id.
927	13 » »	Francisco Camacho Bernal.	25	Id.	Bracero.
928	13 » »	Juan Bautista Doer.	23	Valencia.	Artista.
929	13 » »	Juan Sigler.	25	Valladolid.	Id.
930	13 » »	Jeronimo Páez Ruiz.	52	Murcia.	Jornalero.
931	13 » »	Salvador Quetcuti Ferrer.	15	Id.	Id.
932	13 » »	José Martínez Alvarez.	39	Id.	Id.
933	13 » »	Antonio García Vicente.	17	Id.	Id.
934	15 » »	Francisco García López.	51	Id.	Id.
935	16 » »	Francisco Miralles Serrano.	51	Id.	Fotógrafo.
936	16 » »	Francisco Martínez Azorin.	48	Id.	Herrero.
937	16 » »	Pascual Lucas Pérez.	35	Cieza.	Bracero.
938	16 » »	Bartolomé Cervera Salvar.	23	Id.	Hilador.
939	16 » »	Fernando Fernández Zamorano.	28	Id.	Bracero.
940	16 » »	Angel Molina Molina.	25	Abarán.	Jornalero.
941	19 » »	Juan Pérez Molina.	45	Murcia.	Id.
942	19 » »	José Ato Ruiz.	25	Cieza.	Hilador.
943	19 » »	Juan Díaz Cortés.	37	Murcia.	Jornalero.
944	19 » »	José Fernández Vargas.	53	Id.	Id.
945	19 » »	Manuel Leandro Fernández.	45	Id.	Id.
946	20 » »	Francisco Soler García.	44	Id.	Albañil.
947	21 » »	Eliseo Cano Loba.	39	Archena.	Relojero.
948	22 » »	Antonio González Yelo.	32	Abarán.	Afilador.
949	22 » »	Damián Consue Sánchez.	25	Id.	Jornalero.
950	22 » »	Antonio López Cuadrado.	59	Cieza.	Impresor.

Número de la licencia	Fecha de la misma	Nombres de los adquirentes	Años de edad	Vecindad	Profesión
951	23	D. Jesús Semitel Rodríguez.	52	Cieza.	Sastre.
952	23	Valentín Gómez Martínez.	65	Alguazas.	Pensionista.
953	24	Juan Pérez Lucas.	41	Cieza.	Zapatero.
954	24	José Carrasco Pérez.	30	Id.	Comerciante.
955	24	Joaquín García Fernández.	29	Murcia.	Pintor.
956	26	Juan Verdejo Morcillo.	38	Cieza.	Hilador.
957	26	José Avilés Ruiz.	30	Id.	Id.
958	26	Juan Morote Martínez.	57	Id.	Bracero.
959	26	Jesús Escribano Bueno.	23	Blanca.	Jornalero.
960	27	Joaquín Mantes Olmos.	45	Murcia.	Id.
961	27	Manuel Sánchez Lucas.	45	Id.	Id.
962	27	Joaquín López Caballero.	23	Cieza.	Bracero.
963	27	Francisco del Baño Gracia.	39	Id.	Id.
964	27	Emilio Carrillo Valiente.	40	Ulea.	Cultivador.
965	28	Mariano Cano Ruiz.	36	Cieza.	Albañil.
966	30	Diego Valcárcel Cano.	38	Lorquí.	Empleado.
967	31	Francisco Martínez Martínez.	59	Murcia.	Jornalero.
968	31	Salvador Valero Martínez.	53	Id.	Id.
969	21	José Antonio Espinosa.	35	Beniján.	Id.
970	31	Pascual Mastínez Velasco.	31	Cieza.	Bracero.
971	31	Jesús Moreno Vázquez.	29	Id.	Id.
972	31	José Martínez Bermejo.	23	Id.	Id.
973	31	Tomás Garzón y Garzón.	55	Madrid.	Artista.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 7 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Salvador Roll.

Cuarta sección.

Número 1.695.

Requisitoria.

Evaristo Martínez Más, hijo de Evaristo y de Josefa, natural de Alicante, de estado soltero, profesión marinero, de 22 años de edad, está revacunado, estatura 1.57 metros, sus señas personales: pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz y boca regular, barba poblada, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería Marina, D. Rogelio Moya Delgado, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 7 de Junio de 1924.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º: El Juez instructor, Rogelio Moya.

Número 1.637.

Edicto.

Luis Legaspi Orosa, marinero, licenciado de la Armada, mayor de edad, de estado soltero, natural de Castropol (Oviedo), se presentará o manifestará su actual domicilio en el plazo de treinta días, al Juez instructor del Arsenal de este Departamento, Capitán de Infantería de Marina D. Ignacio Sanguino Hernández, para prestar una declaración en expediente instruido con motivo de haber perdido su cartilla naval dicho individuo.

Arsenal de Cartagena 2 de Junio de 1924.—El Juez instructor, Ignacio Sanguino.

Quinta sección.

Número 1.752.

INTERVENCIO DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.

Anuncio.

Dispuesto por la Dirección general y por la Delegación de Hacienda el pago de los haberes correspondientes al presente mes, se previene a las Clases pasivas que los tiene consignados en la Tesorería de esta provincia, que en los días que a continuación se expresan y horas de diez a doce de su mañana, pueden pasar por la Intervención y Delegación de Hacienda para hacer efectivos los que les corresponden.

Mes de Junio

Día 18.—Montepío Militar.
Idem 20.—Cruces pensionadas.
Idem 21.—Remuneratorias y supervivencias.
Idem 23.—Retirados y jubilados.
Idem 24.—Todas las nóminas sin excepción.
Día 25.—Retenciones.

Murcia 14 de Junio de 1924.—El Interventor de Hacienda, M. Ortiz.

Número 1.724.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª del Real orden de 14 de Julio de 1897, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que están de remitir dentro de los cinco primeros días de Julio próximo, sujetándose a los preceptos de la prevención 4.ª de dicha soberana disposición, Reales órdenes de 23 de Abril de 1858 y 10 de Agosto de 1896 y Circular de la Inspección general de 25 de Septiembre de 1886 las certificaciones de

todos los ingresos obtenidos por los bienes de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas correspondientes al actual año trimestral de 1924 ó sean los meses de Abril, Mayo y Junio.

Esta oficina advierte a los señores Alcaldes que no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes a los bienes de propios para computar al 20 por 100 que pertenece al Estado, que es el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha con el recibo del trimestre a que los ingresos se refieren de conformidad con la expresada condición 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes a quienes se dirige el más exacto cumplimiento de este servicio, remitiendo las certificaciones en el plazo señalado, para evitar se vea la misma en el caso de tener que proponer al señor Delegado haga uso de las facultades que le confieren el artículo 6.º del Reglamento Orgánico de la Administración económica provincial, imponiendo a los que resultaren morosos la corrección pertinente. Los Ayuntamientos que hayan celebrado algún nuevo arriendo por cualquiera de dichos conceptos remitirán así mismo en el citado pliego copia literal certificada del alta del remate.

Murcia 13 de Junio de 1924.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José A. Serrano Alcázar.

Número 1.724.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de las
PROVINCIA DE MURCIA

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de Reglamento para la imposición administración y cobranza del impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos, dictado con fecha 10 de Agosto de 1893, esta Administración recuerda a los Sres. Al-

caldes de los pueblos de esta provincia, el deber que tienen de remitir dentro del próximo mes de Julio certificación en que se acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos que con cargos a los créditos consignados en el Presupuesto municipal respectivo ó anteriores ya cerrados, se haya realizado en el actual año trimestral de 1924 ó sean los meses de Abril, Mayo y Junio.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia a quienes se dirige por medio de esta Circular que cumplimentarán este servicio dentro del plazo que queda señalado, evitando así a la misma tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda haga uso de las facultades que le confieren el núm. 21 del artículo 6.º del Reglamento Orgánico de la Administración económica provincial y artículo 19 de este impuesto para la imposición de las responsabilidades consiguientes.

Murcia 13 de Junio de 1924.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José A. Serrano Alcázar.

Número 1.660.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá a la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica en Cartagena é industrial de Lorca, correspondientes al ejercicio trimestral 1924, en los pueblos, días y horas que a continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Junio.

Zona 2.ª

De 8 mañana a 2 tarde.

Cartagena, del 15 al 30.

Zona 4.ª

De 8 mañana a 2 tarde.

Lorca, del 15 al 30.

Lo que se hace público por medio de presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que la cobranza se efectúa en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona. Murcia a 15 de Junio, de 1924.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Tocinos.

Manuel Mora Miñano, 13'53 pesetas.

Mariano G. mbin, 8'42

Mariano García Martínez, 6'50.

Mariano Molina, 15'61.

María Encarnación Cano, viuda, 8'94.

Mateo Hidaigo Martínez, 21'32.

Manuel Pina Pérez, 11'70.

Mariano López Gálvez, 4'85.

Manuel Castel Pardo, 2'42.

Manuel Belmonte Hernández, 12'31.

María Megias Bernardino, 7'81.

María Fdez Pelegrín, 6'07.

María Pardo Toledo, 9'97.

María Cuenca Vidal, 17'35.

Manuel López Izquierdo, 10'83.

Patricio Hernández, 3'12.

Pedro Soriano Martínez, 5'37.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guirrao.

Sexta sección

Número 1.730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

La Alcaldía de Cartagena,

Hace saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión permanente municipal el día 23 de Mayo de 1924, se acordó nombrar Vigilante sanitario en comisión Agente ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento a D. Máximo Gutiérrez Pérez.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento del vecindario.

Cartagena 10 de Junio de 1924.—A. Torres.

Número 1.698.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto

El Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que el vecino de esta ciudad Pedro López Moreno, ha manifestado a mi Autoridad que el día 27 de Mayo último aparecieron a su rebaño en las inmediaciones al caserío de Baños de este término municipal, dos borregos blancos, tamaño mediano, con señal de un corte en la oreja izquierda, ofreciendo postemas en la cara una de ellas, y para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño se hace público; advirtiéndole que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que aparezca el propietario, serán vendidos dichos animales y a su precio se dará el destino que corresponde.

Mula 6 de Junio de 1924.—Joaquín Valcárcel.

Número 1.658.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

El Sr. Presidente de la Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

D. José Rivera Martínez, 15 votos.
Manuel Riquelme Ramírez, 11 id m.

Diego Pérez Salar, 9 id.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, ó sean:

D. José Rivera Martínez.

Manuel Riquelme Ramírez.

Diego Pérez Salar.

Abanilla 25 de Mayo de 1924.—El Presidente accidental, Pedro Casals.

Número 1.750.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Edicto.

Don Angel Viudes Guirrao, Alcalde constitucional de la villa de Mazarrón.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan presentar las reclamaciones que sean de justicia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos y después no pueda nadie alegar ignorancia.

Mazarrón a 13 de Junio de 1924.—Angel Viudes.

Número 1.745.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Angel Viudes Guirrao, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924 25, por acuerdo de la misma de esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, contados desde el de hoy, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Abril y 24 de Mayo último.

Mazarrón 11 de Junio de 1924.—Angel Viudes.

Octava sección.

Número 1.742.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Sánchez Orenes Francisco, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años de edad, hijo de José y de Carmen, domiciliado últimamente en Murcia, camino de Alcantarilla, en Non duermas, procesado en causa número 83 de 1923, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 11 de Junio de 1924.—El Secretario, P. H., Fugencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Bono.

Número 1.722.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Goldero Castillo José (a) Gitano, hijo de Pedro y de María, natural de Herencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión preventiva por el sumario instruido en el mismo con el número 399 de 1924; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 10 de Junio de 1924.—El Juez de instrucción, Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 1.683.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

Don Valentín Vallesteros Palacios, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por excedencia del propietario

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Antonio Lorca Ca-

yuela, de treinta y siete años de edad, hijo de Francisco y de Ana María, soltero, jornalero, natural y vecino de Totana, sin instrucción, procesado en el sumario núm. 27 de 1922, sobre robo frustrado, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete a constituirse en prisión decretada por dicha Superioridad por auto de 26 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo conduzcan a las cárceles de Albacete a disposición de dicha Audiencia provincial, facultándose al Juez que lo capturó le sea entregado para notificarle dicha prisión y ratificarla en su caso.

Dado en Chinchilla a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Valentín Vallesteros.—El Secretario judicial, José Gironés.

Número 1.726.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE PURCHENA

Cédula de notificación.

Se hace saber a Antonio y Remedios Martínez Herrero, hijos del interfecto Antonio Martínez Checa, cuyas demás circunstancias se ignoran, que con arreglo a lo prevenido en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se les ofrece el procedimiento del sumario que se sigue sobre muerte, señalado con el número 46 de 1924.

Purchena 10 de Junio de 1924.—El Secretario, Manuel Rueda.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.